

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con esta fecha ha sido puesta la diligencia del cumplimiento en los títulos administrativos de D. Manuel Rendón García, D. Anastasio San Esteban, D. Simeón Enrique Reig é Ivars, D. Daniel Dilla Pajares y D. Paulino Tribiño y López, nombrados respectivamente Maestros en propiedad de las Escuelas de Fuente el Saz, Gascones, Omedo de la Cebolla, Ribatejada y Valdepiélagos.

Lo que se anuncia en el **BOLETIN OFICIAL**, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 26 de Julio de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

Diputación Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación Provincial, en sesión de 17 de Junio último, ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de la carretera provincial de Fuentesueña de Tajo á Colmenar de Oreja por Villamanrique, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 31 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del

Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.387 pesetas 32 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 169 pesetas 37 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 338 pesetas 74 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Julio de 1904.—El Presidente, Justino Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de reparación de la carretera provincial de Fuentesueña de Tajo á Colmenar de Oreja por Villamanrique, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio,

con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

425.—43.

Sesión de 10 de Mayo de 1904

Señores que asistieron:

Bernad (Presidente).—Montoya (Secretario).—Cembrano (Secretario accidental).—Amfrola.—Baños.—Barranco. Benito Moreno.—Boccherini.—Buendía.—Cárdenas.—Cortina.—Durán.—Fernández Arribas.—Fernández Morales.—García de la Rasilla.—Mediano.—Mesa de la Peña.—Monterroso.—Peláez.—Pérez Calvo.—Pérez Magaña.—Rincón.—Sánchez.—Urbano.—Valero.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Mayo de 1904, reunidos los Sres. Diputados que arriba se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario

La Diputación quedó enterada de que el Sr. Fernández de la Vega no asistía á la sesión por impedírselo ocupaciones inevitables.

A propuesta del Sr. Pérez Magaña, la Diputación acordó conceder autorización para que una sección de la banda de Música del Hospicio concorra en los días 1 y 2 de Junio á Boadilla del Monte para tomar parte en las fiestas de dicho pueblo.

Entrándose después en el despacho de los asuntos figurados en el orden del día, se da cuenta del dictamen de la Comisión de nuevos establecimientos, que dice:

«De conformidad con lo propuesto por el Sr. Pérez Calvo, la Comisión ha acordado se dé cuenta de la proposición de los Sres. Cembrano, Cárdenas y Yáñez, y que por la Presidencia se

designa la Comisión encargada de gestionar del Real Patrimonio ó del Gobierno de S. M. la cesión gratuita de terrenos para la construcción del nuevo Hospicio; haciendo uso de la palabra el Sr. Fernández Morales para manifestar que después de catorce años que este expediente se está tratando, se encuentra en el mismo estado y el viejo Hospicio en las peores condiciones. Tenemos ya terrenos gratuitos, dice, según asegura el Sr. Durán, en el inmediato pueblo de Leganés, y como las gestiones hechas para adquirirlos del Estado, del Municipio y del Patrimonio de la Casa Real han resultado infructuosas, urge que cuanto antes se saque á concurso el proyecto y se construya el nuevo Hospicio, para acabar con el de hoy, que es un baldón de ignominia para la Diputación.

El Sr. Pérez Calvo insistió, como en otras ocasiones en que se ha discutido este asunto, para hacer constar que no está dispuesto á consentir, sin la más enérgica protesta y su voto en contra, que se apruebe este expediente. Se ha dicho en la Diputación, como cosa corriente, que el expediente sobre construcción del nuevo Hospicio es un expediente intachable que ya ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, y que la Diputación no puede menos de sucumbir ante resoluciones adoptadas. Hay en el expediente una cosa que no puede pasar, que es completamente ilegal, y esa cosa es el derecho de tanteo por el que se concede un 2 por 100 del presupuesto de contrata en favor de aquél á quien se le reconoce, y eso no puede votarse, ni llevar adelante ese proyecto.

Y tratándose de los terrenos de Leganés en que pretende construirse el nuevo Hospicio, dijo el Sr. Pérez Calvo que no podía estar conforme con lo que del expediente resulta por cuanto el Ayuntamiento de dicho pueblo no puede ofrecerlos, sin la autorización de la Superioridad, bien procedan de bienes de propios, de comunes, sobrantes de vías públicas ó de adquisición hecha por descubiertos de contribuciones; manifestó que sin entrar en el fondo del asunto, considera no hay inconveniente alguno en que se declare nulo todo lo actuado en este expediente; que puede anunciarse el concurso de proyectos y acaso empezarse las obras antes de lo que se imagina su querido amigo el Sr. Fernández Morales, porque no se ha de edificar un Hospicio con planos de hace diez años, si se tiene en cuenta los adelantos en la ciencia de la construcción, rogando á la Diputación acuerde en la proposición suscrita por los Sres. Yáñez, Cembrano y Cárdenas.

El Sr. Mesa usó de la palabra para declararse partidario de que el nuevo Hospicio se construya fuera del término de Madrid, por creerlo conveniente para la salud y necesario bajo el punto de vista económico.

Rectifica brevemente el Sr. Pérez Calvo y el Sr. Mesa le contesta diciendo que puesto que el Estado ha negado ya los terrenos que se le pidieron, deben tenerse en cuenta los ofrecimientos hechos por los Ayuntamientos de Leganés y Fuencarral y estudiarse la manera de admitirlos para construir en ellos el nuevo Hospicio.

El Sr. Buendía, para manifestar que lo que debe discutirse es la proposición que figura en el orden del día, y puesto que existe el acuerdo de que se designe una Subcomisión que se encargue de gestionar la adquisición de los terrenos cerca del Estado, el Ayuntamiento ó el Patrimonio, debía estar ya nombrada y en actividad constante y haber traído á la Diputación las gestiones practicadas y sus re-

sultados, mostrándose, finalmente, partidario de que el Hospicio se construya rápidamente fuera de Madrid.

El Sr. Peláez, para hacer constar que en este expediente no existen las dos tendencias que dijo el Sr. Pérez Calvo en la sesión anterior, y que la proposición presentada por el Sr. Díaz Agero, otro Sr. Diputado y el que habla, era pidiendo se consultase al Sr. Ministro de la Gobernación si después de haberse declarado nulo todo lo que se había hecho sobre el proyecto de construcción del Hospicio, tendríamos ó no que respetar el derecho de tanteo, y como ningún Ministro había de contestar afirmativamente, quedaba á salvo la responsabilidad de los Diputados, que era á lo que se tendía.

El Sr. Fernández Arribas, para expresar su conformidad á las manifestaciones hechas por el Sr. Buendía.

El Sr. Durán manifestó que los acuerdos adoptados anteriormente en este asunto constituyen un estado de derecho que se debe respetar, y pide á la Diputación se desoche el dictamen por impropio y injusto.

El Sr. Baños, para que conste su adhesión á lo expuesto por el Sr. Pérez Calvo, y su opinión de que el Hospicio se construya lo más dentro posible de Madrid, por exigirlo así la inspección directa que debe ejercerse en el Establecimiento.

El Sr. Cembrano para manifestar que antes de aceptar la proposición de terrenos de algunos Ayuntamientos, sería conveniente saber si los artículos que en el Establecimiento hubieran de construirse estarían ó no exentos del pago de consumos, añadiendo que si en otra ocasión y por ser menor de edad el Rey, se negaron los terrenos pedidos, ahora que S. M. está en la mayor edad, seguramente atenderá la petición que se le haga, y esto debe gestionarse; preguntando después á la Presidencia si lo que se iba á votar era la ponencia del Sr. Pérez Calvo, para luego discutir la proposición que él formuló hace tiempo, ó si con la aprobación ó no de la ponencia va incluida la de su proposición.

El Sr. Presidente contestó que la Comisión de Nuevos Establecimientos, al dar dictamen en la forma que lo trae, había hecho suya la proposición de los Sres. Yáñez, Cembrano y Cárdenas, y que al votar su dictamen se votaba la proposición. Y preguntado por la Presidencia si se aprobaba el dictamen de la Comisión de Nuevos Establecimientos, recayó acuerdo afirmativo por unanimidad.

Abierta discusión acerca de la proposición de los expresados Sres. Yáñez, Cembrano y Cárdenas, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, después del minucioso estudio que han hecho del expediente instruído para la construcción de un nuevo Hospicio, y especialmente del dictamen de la Comisión de Nuevos Establecimientos, formulan la proposición siguiente:

«Que siendo lesivo para los intereses de la provincia la forma en que se pretende llevar á cabo la construcción del nuevo Hospicio, y concurriendo además en el precitado expediente múltiples defectos sustanciales, algunos de los cuales implican la infracción manifiesta del art. 77 de la Ley provincial vigente, por haberse omitido en su sustanciación trámites fundamentales que aconsejan la nulidad de todo lo actuado, procede, y por ello solicitan de la Diputación provincial, reunida en sesión ordinaria, la declaración de nulidad del tan mencionado expediente, puesto que con ello no se causa lesión alguna, y en cambio evítanse las que hubieran de originarse á los intereses de nuestra provincia,

por los cuales estamos obligados á cuidar con el celo y honradez que nos impone el cumplimiento del cargo recibido de nuestros electores.»

Inmediatamente se puso á votación la anterior proposición, pidiendo la palabra para explicar su voto los señores Fernández Arribas, que dice votará en contra por entender es un asunto ya ventilado; el Sr. Rincón, para manifestar votará la proposición por los defectos que encierra el expediente; el Sr. Baños, por las mismas razones; los Sres. Cortina y Peláez, para hacer presente no votarán la proposición por cuanto se pide la nulidad de lo hecho por Diputaciones anteriores, aunque sí respecto al nombramiento de la Comisión.

Procediéndose á la votación nominal fué aprobada la proposición por 18 votos de los Sres. Baños, Benito Moreno, Boccherini, Buendía, Cárdenas, Cembrano, Cortina, Fernández Morales, García de la Rasilla, Meliano, Monterroso, Pérez Calvo, Rincón, Sánchez, Valero, Pérez Magnán, Montoya y Sr. Presidente, contra seis de los señores Amfrola, Durán, Fernández Arribas, Mesa de la Peña, Peláez y Urbano.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Personal pasando íntegra á la Diputación la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone que los Sres. D. Francisco Polo y D. Emeterio Aznar, Jefes clínicos de la Beneficencia provincial, tienen derecho á ocupar las dos primeras vacantes de Profesores numerarios que ocurran, ingresando por la última categoría, ó instancia de los Profesores numerarios del Cuerpo Médico, solicitando se recurra de la expresada Real orden por la vía contenciosa, el señor Valero Martín hizo uso de la palabra para manifestar que considera de suma necesidad hacer constar el perfecto derecho que asiste á los Sres. Profesores del Cuerpo Médico para recurrir de la Real orden, á la que la Diputación no puede oponerse y mucho menos interponer el recurso solicitado, porque en el caso probable de perderse en la vía contenciosa, hay sentencias dictadas por dicho Tribunal en el sentido de que los gastos que se originen han de ser pagados por los que componen la Diputación.

El Sr. Fernández Morales dijo que al impugnar la Real orden lo hacía por considerarla opuesta á las disposiciones más esencialmente orgánicas y á los preceptos legales vigentes, que mantienen el prestigio del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, en el que sólo puede entrarse mediante oposición para que sus individuos se hallen revestidos de la inamovilidad de sus cargos y del prestigio legal que éstos requieren. Fundado en estas razones, ruega á la Diputación acuerde recurrir por la vía contenciosa contra esta Real orden.

El Sr. Cembrano para manifestar que no hay más remedio que cumplir la Real orden mientras el Tribunal Contencioso no la suspenda, y por tanto, considera bálida esta discusión.

El Sr. Buendía, conforme con las indicaciones del Sr. Valero, estima como éste que no debe recurrirse de la Real orden por la Diputación, y sí, si lo consideran procedente, por los Sres. Profesores Médicos, que son los directamente agraviados.

El Sr. Sánchez se muestra partidario del recurso por la Diputación, por la importancia que á su juicio tiene el asunto que se debate y porque de seguir por este derrotero llegará un día que en lugar de Médicos de la Beneficencia llevados á este cargo por sus títulos y honores que tienen muy merecidos, podrá entrar cualquiera que tenga favor ó influencia en el Ministe-

rio de la Gobernación. Esta será la consecuencia inmediata.

El Sr. Amfrola, para adherirse á lo expuesto por el Sr. Valero y porque además si los Profesores quieren y pueden recurrir que recurran, puesto que á la Diputación no se irroga ningún perjuicio con acatar y cumplir aquella disposición.

El Sr. Mediano, para manifestar que debe recurrirse de la Real orden, y porque de consentirla se infliere, á su juicio, una ofensa al Cuerpo Médico. Después de breves rectificaciones de los señores que han tomado parte en esta discusión y de hacer uso de la palabra el Sr. Rincón para explicar su voto en el sentido de que se recurra, sin que esto implique nada que pueda molestar á los Sres. Polo y Aznar, porque legalmente esto es lo que debe hacer la Diputación, se procedió á la votación, acordándose, por su resultado, quedar enterada la Diputación de la expresada Real orden y no acceder á lo solicitado por el Cuerpo Médico de que se recurra en vía contenciosa por 17 votos de los Sres. Amfrola, Baños, Barranco, Boccherini, Buendía, Cárdenas, Cembrano, Cortina, Fernández Arribas, García de la Rasilla, Mesa de la Peña, Peláez, Pérez Calvo, Urbano, Valero, Montoya y Presidente (señor Pérez Magnán), contra 5 de los señores Fernández Morales, Mediano, Monterroso, Rincón y Sánchez.

A petición del Sr. Valero Martín, quedaron sobre la Mesa los restantes asuntos del orden del día y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman los Sres. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Bernad.—Los Secretarios, Montoya y Cembrano.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el servicio de conducción á los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública por accidente fortuito ó muerte violenta hasta el 31 de Diciembre de 1903, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de 18 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 15 y 23 de Junio respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 22 de Agosto próximo á las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

426.—43.

Alcobendas

La cuenta de fondos municipales de esta villa correspondiente al ejercicio de 1903, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda examinarse por cuantos vecinos lo olean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Alcobendas 18 de Julio de 1904 = El Alcalde, Lino Pérez. 42.—496.

Belmonte de Tajo

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año 1903 con sus períodos ordinario y de ampliación, aprobadas por el Ayuntamiento previo dictamen del Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días naturales, para oír las observaciones que por escrito puedan formularse.

Belmonte de Tajo 18 de Julio de 1904. = El Alcalde, Miguel Martínez. 431.—42.

Colmenar de Oreja

Las cuentas de Ordenación Depositaria y administración de fondos municipales de esta villa, relativas al ejercicio del presupuesto de 1903, acompañadas de sus documentos justificativos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 161 de la Ley municipal.

Colmenar de Oreja 17 de Julio de 1904. = El Alcalde, Zoilo García. 432.—43.

Manjirón

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo correspondientes al año 1903, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de ser examinadas por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Manjirón 20 de Julio de 1904. = El Alcalde, Juan Monge. = El Secretario, Eduardo Ramírez. 430.—43.

Móstoles

Terminada la cuenta general de fondos municipales de esta villa correspondiente al año de 1903 y su período de ampliación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Móstoles 20 de Julio de 1904. = El Alcalde, Tomás Lorenzo. 427.—43.

Pinto

Las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1903 y su período de ampliación, que han sido censuradas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por la Corporación, quedan expuestas al público con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos por la Ley.

Pinto 19 de Julio de 1904. = El Alcalde, Emilio Sanz. 433.—43.

Ribas y Vacía Madrid

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año de 1903 con su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que sean examinadas por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ribas y Vacía Madrid 14 de Julio de 1904. = El Alcalde, Cleto Cascajero. = Por su mandato, José Urosa. 42.—495.

Robledillo de la Jara

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1903, se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que sean examinadas por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que sean justas.

Robledillo de la Jara 4 de Julio de 1904. = El Alcalde, Guillermo Moreno. 436.—43.

San Martín de la Vega

Dictaminada por el Regidor Síndico y fijada definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta de fondos municipales de esta villa, respectiva al año de 1903 y su período de ampliación, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, a los efectos del art. 161 de la Ley municipal.

San Martín de la Vega 19 de Julio de 1904. = El Alcalde, Manuel Ordóñez. 434.—43.

Villarejo de Salvanes

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio y presupuesto de 1903, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados del 26 de Julio al 11 de Agosto, ambos inclusive, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que crean conveniente.

Villarejo de Salvanes 18 de Julio de 1904. = El Alcalde, Anselmo Brea. 435.—43.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental y utilidades

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona cuarta y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 19 de Julio de 1904. = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 438.—43.

Contribución industrial y utilidades por accidentes

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona segun-

da y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 16 de Julio de 1904. = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 437.—43.

Dirección general del Timbre del Estado

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores el concurso celebrado en esta Dirección general el día 11 de Junio último en la parte relativa al suministro de las tintas calcográficas que se consideran necesarias para las elaboraciones de la Fábrica Nacional del Timbre durante el segundo semestre del corriente año, en los de 1905 y 1906 y primer semestre de 1907, se procederá a la celebración de un segundo concurso, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, con sujeción al mismo pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en este Centro todos los días laborables, a partir de esta fecha, en las horas ordinarias de oficina.

El expresado concurso tendrá lugar en esta Dirección general el día 6 de Agosto próximo, a las once de la mañana, admitiéndose las proposiciones de los licitadores todos los días hábiles hasta la una de la tarde del 5 de dicho mes.

Los pliegos de proposición y los que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso, se presentarán cerrados y firmados los sobres por el proponente en el Registro general de este Centro, en el cual se tomará nota del día y hora de su presentación, señalando a cada pliego el número de órden que corresponda, y entregando a los interesados el oportuno recibo.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo, según el caso, a uno de los modelos que se insertan al final de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución como fabricante de tintas comprendido en la tarifa 3.ª, epígrafe 175, con seis meses de antelación por lo menos a la fecha de la celebración del concurso, ó por un extranjero que se halle establecido legalmente en el país de origen, siempre que en este último caso responda de la autenticidad de la firma y suscriba a su vez la proposición en la forma indicada en el respectivo modelo, un comerciante español establecido en Madrid que satisfaga más de 1.000 pesetas anuales como cuota de contribución industrial. La firma de este comerciante constituirá al mismo en responsable principal y directo del contrato con todos sus bienes, pudiendo la Administración dirigirse a él exclusivamente en los casos en que el pliego se refiere al contratista, a cuyo efecto el interesado ó su representante concurrirá al otorgamiento de la escritura, aceptando expresamente dicha responsabilidad.

Tercero. Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras el tanto por ciento a que se compromete a verificar el servicio, si hiciera rebaja de los precios señalados en la cláusula 4.ª del pliego de condiciones, entendiéndose que dicho tanto por ciento ha de ser

igual para todas y cada una de las clases de tintas, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en dicho pliego.

Se presentará al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga los recibos que acrediten el pago de la contribución industrial en lo relativo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso, extendidos a nombre del licitador ó licitadores, ó en su caso del comerciante responsable, la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos para este objeto la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores admisibles para fianzas con arreglo a la legislación vigente.

Cuando el licitador sea un fabricante de tintas extranjero, se incluirá además certificación legalizada por la Subsecretaría del Ministerio de Estado del respectivo Cónsul de España en la demarcación a que la fábrica pertenezca, con referencia a los documentos oficiales que deberá exhibir el interesado, haciendo constar que éste se encuentra establecido como tal fabricante de tintas con arreglo a las leyes de su nacionalidad y que viene satisfaciendo los impuestos correspondientes a su industria, por lo menos desde seis meses antes de la fecha que se señala para el concurso.

Al acto del concurso deberán concurrir, exhibiendo en su caso la cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante a juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso que forme parte de la Junta. Si el poder estuviere otorgado en otro idioma que el español, deberá presentarse debidamente legalizado, acompañando al mismo su traducción literal hecha por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid Julio de 1904. — El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición para fabricantes nacionales

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas condiciones exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas calcográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesita durante el segundo semestre de 1904, en los años 1905, 1906 y primer semestre de 1907, para las labores de efectos timbrados, se comprometo a cumplir dicho servicio bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo, ó con un (en letra) por ciento de rebaja en todas y en cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan. (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para fabricantes extranjeros

D..., domiciliado en (pueblo y nación), enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general del Timbre para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas calcográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la

Moneda y Timbre necesite durante el segundo semestre de 1904, en los años 1905 y 1906, y primer semestre de 1907, para las labores de efectos timbrados, se compromete á cumplir dicho servicio bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepto en todas sus partes, sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo), ó con un. . (en letra) por ciento de rebaja en todas y en cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan, obligando á las resultas de este contrato todos sus bienes y sometiendo á la jurisdicción de los Tribunales civiles españoles.

(Fecha y firma del proponente).

D..., vecino..., que vive calle de..., número..., cuarto..., garantiza la proposición precedente y la autenticidad de la firma que la autoriza, comprometiéndose con sus bienes propios á cumplir todas y cada una de las obligaciones del contrato, con arreglo al pliego de condiciones y á las reglas adicionales para la subasta del suministro.

(Fecha y firma del comerciante).

491.—45.

Agencia ejecutiva de la Quinta zona de esta capital

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en expediente de apremio que esta Agencia ejecutiva instruye contra D. Antonio Alcaide, hoy sus herederos, por débitos de contribución territorial, zona de ensanche, se han dictado las providencias siguientes:

«En virtud de las atribuciones que me competen y con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlese el débito que expresa la certificación que precede al expediente incoado por los atrasos, al que se unirán estas diligencias. Considérese apremiado el débito del actual trimestre en el mismo grado en que se encuentran los débitos anteriores, y ampliense los embargos en la cantidad necesaria previa la oportuna liquidación, de cuyo resultado se dará conocimiento al dendor al notificarle esta providencia. Lo mando y firmo en Madrid á 18 de Junio de 1904. —El Agente ejecutivo, Emilio J. Molina.»

LIQUIDACIÓN

Principal

	Ptas.	Cts.
Débito atrasado según el expediente.....	39	73
Idem del último trimestre que se acumula.....	39	73
Débito á la Hacienda.....	79	46
Recargo del 1.º y 2.º grado de apremio del 15 por 100.....	11	91
Total débito en la fecha.....	91	87

«Se declara embargado el inmueble señalado en la anterior diligencia de la propiedad de D. Antonio Alcaide, hoy sus herederos, á responder de la cantidad que se persigue por este expediente, con más las costas causadas y que se originen hasta la total solvencia; expídanse los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del distrito del Norte, y notifíquese este proveído á los referidos herederos D. Antonio, doña Dominga, D. Pedro y D. Manuel Alcaide y Cárdenas, á los efectos de Instrucción; y resultando que el D. Pedro se ignora aún su domicilio, llévase á efecto la notificación por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, y respecto

al D. Manuel, que se halla residiendo en el pueblo de San Roque, provincia de Cádiz, dirijase atenta comunicación al señor Tesorero de Hacienda, incluyéndole las cédulas duplicadas, para que por su conducto sean remitidas á igual autoridad de Cádiz para que ordene su cumplimiento, y todo verificado se acordará lo que proceda. Así lo acuerdo y firmo en Madrid á 15 de Julio de 1904. —Emilio J. Molina.»

Concuerda con sus respectivos originales. Y para que sirva de notificación en forma á D. Pedro Alcaide y Cárdenas, cuyo domicilio se ignora, se le practica por medio de la presente á los efectos de Instrucción.

Madrid 18 de Julio de 1904. —Emilio Molina.

43.—514.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Victorino Pedrero Martín, primer Teniente del regimiento infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se sigue al recluta Saturnino Méndez Cortina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Saturnino Méndez ó Menéndez Cortina, natural de Cabañas, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, vecindado en Madrid, hijo de Manuel y de María, de veintidós años de edad y de oficio escribiente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Oviedo, se presente en el Juzgado de instrucción del regimiento infantería de León, núm. 38, alojado en el cuartel del Conde-Duque de esta corte, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le sigue por faltas á concentración.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido le remita en clase de preso.

Dado en Madrid á los once días del mes de Julio de 1904. —Victorino Pedrero.

42.—486.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Gómez, que estuvo de dependiente en la panadería de la calle del Prado, núm. 17, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado de cuerpo, con bigote, sin señal alguna particular, de veintitrés años, viste traje de americana negro y gorra con visera blanca, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular.

Madrid 21 de Julio de 1904. —Joaquín Beneyto. — P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

482.—44.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en las actuaciones promovidas por doña Rosa de Arias Charbonnier, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Rafael Mendoza y Sabona, ha recaído el auto cuya parte dispositiva dice así:

«En mérito á cuanto queda expuesto, y de conformidad con el Ministerio Fiscal, su señoría por ante mí dijo: Que á los efectos que haya lugar en derecho, debía declarar y declara ausente y en ignorado paradero al Teniente de Navío de la escala de reserva D. Rafael Mendoza y Sabona, esposo de doña Rosa Arias Charbonnier y padre de los menores doña Josefá, D. Rafael y doña María Mendoza y Arias; y á los fines del artículo ciento ochenta y seis del Código civil, publíquese la parte dispositiva de este auto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á cuyo efecto entréguese á la recurrente los oportunos edictos.

Así lo provee, manda y firma el señor D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á siete de Julio de mil novecientos cuatro, de que yo el Actuario doy fé. —Luis Rodríguez de Llera. —Ante mí, Juan Martos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil novecientos cuatro. —Luis Rodríguez de Llera. —Ante mí, Juan Martos.

114.—P.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital fecha de hoy, dictada en los autos que sigue D. Juan Joaquín Jiménez Prado contra D. Mariano Fernández Prieto, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta una parcela de terreno de la calle de Granada de esta capital, comprendida entre el camino viejo de Vicálvaro y el paseo de Ronda, la cual mide cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro metros veinte decímetros.

Otra de la calle de Juan de Urbista, porción que arranca de la calle del Pacífico, y mide mil doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con treinta centímetros, más nueve metros catorce centímetros de chaflanes en los encuentros de calles.

Otra de la calle de Altago, porción que arranca de la calle del Pacífico, y mide dos mil doscientos noventa y cinco metros, más veintisiete metros cuarenta y dos centímetros de chaflanes.

Otra de la calle de Sánchez Barcoítegui, porción que arranca de la calle del

Pacífico, y mide dos mil doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros, más veintisiete metros cuarenta y dos centímetros por chaflanes en los encuentros de calles; y

Otra del paseo de Ronda, que arranca en el mojón de los terrenos del Sr. Tejada y termina en el mojón de los terrenos de la Sociedad Inmobiliaria, y mide treinta y siete metros diez centímetros, cuyas parcelas de terreno han sido tasadas en veinticuatro mil ciento noventa y seis pesetas y once céntimos; y para que tenga efecto el remate se señalará el día diez y siete de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que los antecedentes respecto á los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid veintidós de Julio de mil novecientos cuatro. —V.º B.º —Rubio. —El Escribano, Julián Villanueva.

1.—P.

SUBASTA PÚBLICA

El día primero de Agosto próximo, á las seis de la tarde, se celebrará subasta en la Notaría del Sr. Pastor, calle de las Infantas, número veintinueve duplicado, segundo, para la venta de la mitad por indiviso del solar sito en esta corte y en calle de los Dos Amigos, número diez, perteneciente al menor sujeto á tutela D. Eduardo Gato y Soldevila. Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables de nueve á tres.

Madrid veintitrés de Julio de mil novecientos cuatro.

P.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 505.147, expedido por este Establecimiento en 29 de Enero de 1902 á favor de D. Jerónimo Campos y Cabezas y doña Mercedes Antón Matas, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Julio de 1904. —El Vice-secretario, Francisco Belda.

20.